



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 243 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, **16 MAR 2023**

VISTO: El Informe N° 195-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA con Reg. Doc. N° 2569537 y Reg. Exp. N° 1874645, la Opinión Legal N° 008-2023/GOB.REG.HVCA/ORAJ-lhmm, el Informe N° 285-2023/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH y el Recurso de Apelación interpuesto por Yenifer Patricia Rodríguez Landa contra Resolución Directoral Regional N° 002-2023/GOB.REG.HVCA/ORA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, de conformidad con el artículo 217 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tienen derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en la Ley, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración y **apelación**;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, Yenifer Patricia Rodríguez Landa interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 002-2023/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 10 de enero del 2023, emitida por la Oficina Regional de Administración, a través del cual se declara de oficio la nulidad de la Quinta Adenda a la Renovación (2022) de Contrato Administrativo de Servicios N° 021-2021-ORA/CAS, por no cumplir con el requisito esencial, taxativo en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que la trabajadora Yenifer Patricia Rodríguez Landa **NO HA REALIZADO LABORES DE CARÁCTER PERMANENTE**;

Que, la recurrente ampara su pretensión manifestando que, ingresó a laborar al Gobierno Regional de Huancavelica al resultar ganadora del puesto de Especialista I en Seguimiento y Monitoreo de Proyecto, suscribiendo su Contrato Administrativo de Servicios N° 021-2021-ORA/CAS con fecha 17 de mayo del 2021 de acuerdo con el Decreto de Urgencia N° 034-2021, y conforme lo establecido en la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, su contrato se tornó a carácter determinado; sin embargo, mediante Resolución Directoral Regional N° 002-2023/GOB.REG.HVCA/ORA, se declara la nulidad de la quinta adenda a la renovación del CAS N° 021-





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 243 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 MAR 2023

2021-ORA/CAS, bajo el fundamento de que su persona incumple con el requisito de realizar labores de carácter permanente;

Que, a lo referido por la impugnante, en primer lugar, se aprecia que la Resolución Directoral Regional N° 002-2023/GOB.REG.HVCA/ORA, le fue notificada a través de su WhatsApp con fecha 13 de enero del 2023 (fojas 209-2010); así, la recurrente ha presentado el recurso administrativo de apelación con fecha de recepción 30 de enero del 2023 (fojas 108), el cual se encuentra dentro del plazo legal establecido;

Que, estando a lo señalado y de la revisión al expediente administrativo, a fojas 181 se tiene una SOLICITUD primigenia por parte de la administrada señalando como pretensión la modificación de la Cláusula Tercera de la Cuarta Adenda a la Renovación 2022 al Contrato Administrativo de Servicios N° 021-2021-ORA/CAS, se emita y se le haga suscribir su adenda a PLAZO INDETERMINADO en el puesto que viene ostentando en la actualidad en mérito a la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638. Asimismo, en el punto III (FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE SU PEDIDO) señala: "3.1 El suscrito presta servicios en la entidad desde el 17 de mayo del 2021, ostentando actualmente el cargo de Especialista I en Seguimiento y Monitoreo de Proyecto, en la Sub Gerencia de Programación Multianual de Inversiones, siendo que después de la entrada en vigencia de la Ley N° 31638, dispone que los contratos administrativos de servicios vigente a la fecha de publicación de la presente Ley, suscritos al amparo de la Segunda Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia N° 034-2021 (...) para el desarrollo de labores permanentes en la entidad, y que cuenten con el financiamiento anual en su Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2023, son a plazo indeterminado. (...);"

Que, al respecto, mediante Informe Técnico N° 006-2022/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH/AI, de fecha 15 de setiembre del 2022, suscrito por la Auxiliar de Abogacía de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, concluye: "Estando a la norma por intermedio de su despacho, se informe al director de recursos humanos para que los contratos bajo Régimen CAS, suscritos al amparo de los Decretos de Urgencia N° 034-2021 y 083-2021, SEAN DE CARÁCTER INDETERMINADO en base a la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se realice la identificación de los CAS que desarrollan labores permanentes, esto en coordinación de las Áreas Usuarias teniendo hasta el 20 de diciembre para emitir pronunciamiento según norma (...);"

Que, mediante Informe N° 995-2022/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPMI, de fecha 20 de diciembre del 2022, suscrito por el Sub Gerente de Programación de Inversiones por el cual remite al Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos el informe de actividades de acuerdo a CAS de D.U. N° 034-2021, señala: "(...) 2. Al respecto, la trabajadora RODRIGUEZ LANDA, Yenifer Patricia con el Contrato Administrativo de Servicios N° 021-2021-ORA/CAS fue firmado en el marco del Decreto de Urgencia N° 034-2021 DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DE PROTECCIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA ANTE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y DEL SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL PARA PACIENTES DIAGNOSTICADOS CON COVID-19"

3. En la cláusula novena indica claramente que las funciones NO son permanentes, ya que menciona por unidades ejecutoras de inversión, cantidad de proyecto de inversión e inversiones a entregar, es decir son funciones por meta o producto."

Que, a lo señalado, es menester referir que la Ley N° 31638-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 en su Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final. - Contratos del personal incorporado al amparo del Decreto de Urgencia N° 034-2021, Decreto de Urgencia N° 083-2021 y Ley 31365, establece:





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 243 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 MAR 2023

1. Dispónese que los contratos administrativos de servicios vigentes a la fecha de publicación de la presente ley, suscritos al amparo de la Segunda Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia N° 034-2021 y de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 083-2021, (...) **para el desarrollo de labores permanentes en la entidad, y que cuenten con el financiamiento anual en su Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2023, son a plazo indeterminado.** El presente numeral no comprende los contratos administrativos de servicios celebrados para cubrir necesidades transitorias, suscritos por necesidad del servicio, exigencias operativas transitorias o accidentales.

2. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral precedente, las entidades de la Administración Pública, a través de su Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, en coordinación con el área usuaria, identifican, hasta el 20 de diciembre de 2022, los contratos administrativos de servicios que tengan por objeto el desarrollo de labores permanentes, quedando autorizadas, excepcionalmente, para modificar las funciones primigeniamente asignados a los servidores civiles con contratos administrativos de servicios vigentes, suscritos al amparo de la Segunda Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia N° 034-2021 y de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 083-2021, y de la Septuagésima Tercera; y, literales a) y b) del inciso 1 de la Centésima Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, según la necesidad del servicio, teniendo en cuenta su perfil profesional y/o experiencia laboral, para el desarrollo de labores de naturaleza permanente en la entidad. Efectuada la modificación contractual, los contratos son a plazo indeterminado.



Que, los contratos bajo el régimen CAS suscritos al amparo del Decreto de Urgencia N° 034-2021, como es en el presente caso, son de carácter indeterminado, siempre y cuando se cumplan con ciertos requisitos establecidos en la Ley en mención, tales como:

- Que los servidores realicen labores de carácter permanente.
- Que, haya financiamiento anual, según el PIA para el año 2023

Requisitos necesarios tal como señalan también el Informe Técnico N° 023-2022/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRIH/AE (fojas 199) e Informe Técnico N° 006-2022/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRIH/AE (fojas 187).



Que, por otro lado, a través de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1057 – Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, promulgado el 27 de junio del 2008, quedó establecido como prohibición para las entidades públicas sujetas al decreto Legislativo N° 276, la contratación de personal por servicio no personales en los siguientes términos: ***“Las entidades comprendidas en la presente norma quedan prohibidas en lo sucesivo de suscribir o prorrogar contratos de servicios no personales o de cualquier modalidad contractual para la prestación de servicios no autónomos. Las partes están facultadas para sustituirlos antes de su vencimiento, por contratos celebrados con arreglo a la presente norma.”***



Que, asimismo, en el numeral 2.9 del Informe Técnico N° 1768-SERVIR/GPGSC, de fecha 18 de noviembre del 2019, sobre Alcances de la Ley N° 24041 y otros, se precisa: En ese sentido, para que un servidor pueda sujetarse a lo dispuesto por la Ley N° 24041, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- Realizar labores de naturaleza permanente.
- No desempeñar trabajos para obra determinada; labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada; labores eventuales o accidentales de corta duración; o funciones políticas o de confianza.
- Tener más de un año ininterrumpido de servicios en la entidad.

Y, en el numeral 2.10 del citado informe se precisa: Por lo tanto, una persona vinculada a través de un



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 243 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 MAR 2023

contrato de locación de servicios o un contrato bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 **no podría ampararse bajo la Ley N° 24041, debido a que esta norma resulta aplicable sólo al personal contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que cumpla con los requisitos señalados en el numeral anterior;**

Que, asimismo, el artículo 9 de la Ley Marco del Empleo Público – Ley N° 28175, señala: *“La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.”;*

Que, estando a los informes adjuntos al expediente administrativo en donde señalan que las funciones realizadas por la recurrente **NO SON PERMANENTES** ya que en la Cláusula Novena de su contrato menciona por unidades ejecutoras de inversiones, cantidad de proyectos de inversión e inversiones a entregar, es decir son funciones por meta o producto; asimismo, en cumplimiento a los numerales 2) y 6) de la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, en donde las entidades de la Administración Pública, a través de su Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, identifican hasta el 20 de diciembre del 2020 los contratos administrativos de servicios que tengan por objeto el desarrollo de labores permanentes (...); en tal sentido, estando a las verificaciones correspondientes se tiene el Informe N° 008-2023/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRIH/AE, de fecha 05 de enero del 2023 suscrito por el Área de Escalafón mediante el cual remite proyecto de resolución para declarar de oficio la nulidad de la Quinta Adenda a la renovación (2022) del Contrato Administrativo de Servicios N° 021-2021-ORA/CAS por no cumplir con requisito esencial taxativo en la Ley N° 31638, puesto que la señora Yenifer Patricia Rodríguez Landa **NO REALIZA LABORES DE CARÁCTER PERMANENTE**, siendo esto requisito indispensable para que su contrato tenga carácter indeterminado al amparo de la Ley, por consiguiente se emite la Resolución Directoral Regional N° 002-2023/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 10 de enero del 2023, materia de impugnación en el presente caso;

Que, por los fundamentos expuestos, deviene Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por Yenifer Patricia Rodríguez Landa contra la Resolución Directoral Regional N° 002-2023/GOB.REG.HVCA/ORA; quedando agotada la vía administrativa de conformidad con lo prescrito en el Artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **Yenifer Patricia Rodríguez Landa** en contra de la Resolución Directoral Regional N° 002-2023/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 10 de enero del 2023, emitida por la Oficina Regional de Administración, a través del cual se declara de oficio la nulidad de la Quinta Adenda a la Renovación





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 243 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 MAR 2023

(2022) de Contrato Administrativo de Servicios N° 021-2021-ORA/CAS, por no cumplir con el requisito esencial, taxativo en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que la trabajadora Yenifer Patricia Rodríguez Landa no ha realizado labores de carácter permanente; quedando agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Gestión de Recursos Humanos e Interesada, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

[Signature]
.....
Mr. Daniel M. Rodríguez Dávila
GERENTE GENERAL REGIONAL



DOCQ/epmc